

el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente.

c) Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Los períodos de disfrute de estos permisos no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

3. De conformidad con lo establecido en el IV Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005, se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad.

Undécimo. *Excepciones.*—Las normas contenidas en la presente Resolución no serán de aplicación al personal docente o laboral del Ministerio de Educación y Ciencia que preste servicios en los centros docentes o de apoyo a la docencia, ni al personal destinado en instituciones y establecimientos sanitarios, correos y telégrafos y en instituciones penitenciarias.

Para estos colectivos, así como para aquellos otros que la naturaleza singular de su trabajo lo requiera, se aplicarán las regulaciones específicas procedentes, que serán preceptivamente comunicadas a esta Secretaría General.

Duodécimo. *Vigencia y derogación.*—Queda derogada la Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Francisco Javier Velázquez López.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**21268** LEY 14/2005, de 22 de noviembre, por la que se autoriza la enajenación del bien inmueble conocido como «La Casa de las Conchas», de Salamanca.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley 14/2005, por la que se autoriza la enajenación del bien inmueble conocido como «La Casa de las Conchas», de Salamanca.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de seis fincas registrales del total de las ocho que conforman el inmueble conocido como «La Casa de las Conchas», de Salamanca, declarado monumento perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Real Orden de 6 de mayo de 1929.

Resulta llamativo el hecho de que la Comunidad Autónoma de Andalucía sea titular de un inmueble tan emble-

mático como «La Casa de las Conchas», localizado, además, fuera de su territorio.

Conviene recordar que la adquisición de esta Casa Palacio salmantina responde al ofrecimiento de los herederos del anterior titular, el Conde de Santa Coloma, de entregarla como pago de la deuda tributaria devengada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dicha adquisición respondió también a la voluntad de la Junta de Andalucía de incorporar un bien de propiedad privada al patrimonio público, como mejor garantía de su conservación y protección.

A tal fin, desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía adquirió la titularidad del inmueble ha tenido la voluntad de ofrecer el Monumento a la Administración del Estado, que se encontraba ya entonces en posesión del mismo (por habérselo cedido el primitivo dueño) y en el que el Ministerio de Cultura había realizado cuantiosas inversiones para su adaptación como Biblioteca Pública.

Para ello, se han celebrado diversas reuniones con la participación de representantes de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía con el objetivo de alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas. Este Acuerdo finalmente se ha materializado formalizándose mediante el Protocolo General de Colaboración Patrimonial entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, de 18 de julio de 2005.

Este Acuerdo de colaboración es expresión, sin duda alguna, de las deseables y, al mismo tiempo, necesarias, relaciones de cooperación que deben existir en todo momento entre las diferentes Administraciones.

Por otro lado, cabe señalar que el uso y gestión del inmueble está atribuido a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y que con la enajenación de esta Casa Palacio la Administración General del Estado quedará como titular de la misma.

Por último, y con relación al concreto cauce normativo que se exige para enajenar este inmueble, el artículo 95 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en atención a la calificación del mismo como bien de interés cultural, establece que corresponde autorizar su enajenación al Parlamento de Andalucía mediante Ley.

Artículo único. *Autorización para la enajenación.*

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para la enajenación a la Administración General del Estado del inmueble conocido como «La Casa de las Conchas», sito en Salamanca, calle Compañía, n.º 2.

Esta enajenación se instrumentará mediante permuta con otro inmueble propiedad de la Administración General del Estado.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005,

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 236, de 2 de diciembre de 2005)